

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

**Riosucio, Caldas, 14 de noviembre de 2023**

Se deja en el sentido, que el 10 de noviembre de 2023 venció en silencio el término para apelar la sentencia.

En otro sentido, se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo) Riosucio, Caldas** en pro del demandante **José Elidier Largo**; condena impuesta en sentencia de primera instancia.

**Valor agencias en derecho:** \$ 1.160.000

Adicionalmente se informa que mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de esta anualidad el actor popular solicitó abrir incidente de desacato por el no pago de las agencias en derecho a su favor, y en las fechas 01, 09 y 14 de noviembre de esta calenda, la misma parte solicitó que se libere mandamiento de pago por este concepto.

**DIANA CAROLINA LOPERA MORENO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-00132-00**

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro de la acción popular promovido por **José Elidier Largo** contra **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo) Riosucio, Caldas** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, de aplicación análoga en este asunto.

Dado que, la sentencia de primera instancia se encuentra ejecutoriada, se procede a dar aplicación al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, disponiéndose:

**CONFORMAR** comité para verificar el cumplimiento de la sentencia, en el cual participaran la titular del despacho, el Personero de Riosucio (Caldas), el

accionante, y el designado por la sociedad designada. En esta diligencia **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo) Riosucio, Caldas**, deberá presentar el cronograma de actividades realizadas hasta la fecha de la audiencia; así mismo, en ese momento se verificará si con los documentos aportados se da cumplimiento al fallo de la acción popular.

Para instalar el comité de verificación se fija el **día MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**, fecha más cercana disponible en el indicador de diligencias del juzgado.

Tomando en consideración que a la fecha se están liquidando las agencias en derecho respecto de las cuales el actor pretende la ejecución, el despacho se abstendrá de resolver sobre estas solicitudes en esta oportunidad, recordando al actor popular que lo pretendido por él solo puede llevarse a cabo una vez se encuentre el firme la liquidación de costas realizada por la secretaría y aprobada por el despacho, oportunidad procesal para la cual el juzgado procederá a adelantar las gestiones pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Monica Viviana Gil Sanchez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42af684df715bd65f6638b8153a6cec86871ec8e59803486e45c8288c2a6ee6c**

Documento generado en 14/11/2023 02:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**